

Apertura de Expediente: CS.O-133-25

Atención: Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2025

Partido: Fluminense (BRA) vs. Lanús (ARG)

Fecha de Partido: 23 de septiembre de 2025

Árbitro: Valenzuela Saez, Jesus Noel (Venezuela)

Delegado: Alvarado Herrera, Carlos Alberto (Perú)

24 de septiembre de 2025

I. HECHOS:

1. En fecha 23 de septiembre de 2025 se disputó el partido entre los equipos Fluminense (BRA) vs. Lanús (ARG), en el estadio “Jornalista Mario Filho” de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de vuelta de los Cuartos de Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “4- *Otros puntos*
Incidentes/Observaciones
En el protocolo de inicio de partido los hinchas de Fluminense ubicados en tribuna sur encendieron bengalas.

Posterior al gol de Fluminense en el minuto 20 del primer tiempo, hinchas de Fluminense encendieron bengalas en la tribuna sur.”
3. Asimismo, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “6. *Reporte de Incidentes*
Pirotecnia
Si
Observaciones

1) *En el Protocolo de inicio*
Vengalas
Tribuna Sur
Hinchada local

2) *minuto 20*
Vengalas
Tribuna Sur
Hinchada Local.”
4. Se adjunta material probatorio a la presente apertura de expediente, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: [Pruebas CS.O-133-25](#)
 - Prueba 1 (Pirotecnia)
 - Prueba 2 (Pirotecnia)

5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al expedientado las supuestas infracciones a los siguientes artículos:
 - Artículos 12.2 literal c) y 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

III. SANCIONES:

7. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 01 de octubre de 2025, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com
3. Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.